

RADICADO No. 2020-00291-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ERIKA SOFIA REQUINIVA ALMEIRA
APODERADO: JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez. Favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424, 430 y s.s. del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de ERIKA SOFIA REQUINIVA ALMEIRA, por intermedio de apoderado y en contra de PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO, por la suma de dinero que a continuación se relaciona, así:

1.). Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE**, como capital insoluto correspondiente a la letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2018, suscrita el 15 de mayo de 2018, para ser cancelada el 15 de julio de 2018.

2.-) Por los intereses corrientes liquidados desde el 15 de mayo de 2018, hasta el 15 de julio de 2018.

3.-) Por los intereses de mora liquidados a partir del 16 de julio del 2018, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, permitidos por la Superintendencia Bancaria.

4.- Sobre las costas procesales se resolverán en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424, 430 y ss del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. JORGE LUIS MANTILLA SERRANO, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.100 expedida en Girón Santander y T. P. No. 21.943 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ